

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2017 00370** 00 (Acumulada 1)

Téngase en cuenta que el avalúo visto en el consecutivo 08 de ésta encuadernación, no fue objeto de reparo alguno.

Por otra parte, hasta tanto no se cumpla con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, ordenada en auto de 11 de septiembre de 2023 (pdf.03, cuaderno 1, subcarpeta 3) no se dará trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, respecto de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate; como quiera que el pago a los acreedores se encuentra suspendido, conforme lo establece el numeral segundo del articulo 463 del C.G.P., por cuenta de la segunda demanda acumulada, por lo tanto, una vez se cumpla con dicha gestión se procederá con el trámite procesal que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

#### MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

Jm

#### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. No. 195 de  $\,5\,$  de diciembre de  $\,2023\,$ 

El secretario

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

#### Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f5b19836c6eec132281e6b0afd1da01ac9424da76c8977e48c2bf065a697c3**Documento generado en 04/12/2023 05:18:51 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2017 00370** 00 (Acumulada 2)

Téngase en cuenta que el demandado Rafael Hernando González Vargas guardó silencio frente a la segunda demanda acumulada.

En aras de continuar con el trámite del proceso, es oportuno mencionar, que en el proveído que antecede, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, en los términos del Código General del Proceso, no obstante, la Ley 2213 de 2022, dispone que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", siendo así las cosas, Por secretaría, realícese el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido dicho término ingrese nuevamente el expediente para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifiquese y Cúmplase,

## MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 de 5 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

# Marcela Gomez Jimenez Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d32ba84905b82c8c8620c17d31e8a1588992d48fd3838036b4241d0832a7eb**Documento generado en 04/12/2023 05:18:45 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Proceso Verbal Especial Ley 1561 de 2012 No.** 11001 40 03 059 **2023 00687** 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque revisadas las actuaciones, se observa que mediante acta individual de reparto (fl. 66, pdf. 001, Cuaderno 1), la demanda fue repartida inicialmente al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, desde el 12 de junio de 2017, bajo el radicado 110014003003 2017 01005 00, quien, mediante auto de 15 de agosto de esta anualidad, rechazó competencia por alteración de la cuantía y remitió a los Juzgados Civiles del Circuito.

Posteriormente, el 24 de agosto hogaño, el proceso fue repartido al Juzgado 20 Civil del Circuito (pdf 001, cuaderno 3), asignándole el radicado 110013103020 2023 00332 00, quien decidió no avocar conocimiento el 21 de septiembre de 2023, ordenando la remisión de las diligencias al Juzgado remitente (pdf 003, cuaderno 3), por lo tanto, deberá devolverse la demanda al reparto para su correspondiente remisión al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: NO AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda verbal instaurada por MARÍA DEL PILAR VEGA ORTIZ contra BERTHA ZAPATA TORO.

**SEGUNDO** Devolver el expediente a la Oficina Judicial Reparto, para que remita las diligencias al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

#### MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 DE HOY: 5 DE DICIEMBRE DE 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590a2d3694d1f545593780ee362a734d4b01ae1d236cf6d8439d862c45277fc7

Documento generado en 04/12/2023 05:18:46 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 040 **2023 00706** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, se evidencia de las piezas procesales remitidas, que se encuentran reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas EDW-911 de propiedad de SANDRA PATRICIA GARZÓN FARA.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a los <u>parqueaderos y lugares indicados por el acreedor garantizado en el escrito de solicitud de aprehensión.</u>

**TERCERO.-** Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de este al acreedor **FINANZAUTO S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **SANDRA PATRICIA GARZÓN FARA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

**QUINTO.-** Reconocer personería al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

**(2)** 

#### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023

EL SECRETARIO,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1de30a89f858dbe90a628b6f06aba2406f455c483bb717613d84ff07d2d103**Documento generado en 04/12/2023 05:18:47 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 040 **2023 00706** 00

Como quiera que la solicitud de terminación por prorroga en el plazo, elevada por el apoderado de la entidad solicitante, cumple con los lineamientos del artículo 72 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, resulta procedente acceder a lo peticionado por el acreedor, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminada la solicitud de aprehensión y entrega, presentada por FINANZAUTO S.A. contra SANDRA PATRICIA GARZÓN FARA.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN dada contra el vehículo de placa EDW-911 de propiedad de Sandra Patricia Garzón Fara. OFICIESE. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. OFÍCIESE.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO**.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,

#### MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ JUEZ

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 de 5 DE DICIEMBRE DE 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671bf37859c3fd2ca662c1d44d139e347fdbfa1acb74e9df109a2d73f0de8304

Documento generado en 04/12/2023 05:18:48 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 050 **2023 00180** 00

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA y MYRIAM SERRANO SILVA por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

**QUINTO**.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

#### MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ JUEZ

Jm

#### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 de 5 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a15bd5e8450cd84cdf961ab9cbb4af83594bee4fd9d7316c384cfe67bedf7**Documento generado en 04/12/2023 05:18:49 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 040 **2023 00729** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, se evidencia de las piezas procesales remitidas, se encuentran reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas JPN-654 de propiedad de HERNANDO JESÚS BARRIOS JIMÉNEZ.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a los <u>parqueaderos y lugares indicados por el acreedor</u> garantizado en el escrito de solicitud de aprehensión.

**TERCERO.-** Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de este al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **HERNANDO JESÚS BARRIOS JIMÉNEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

**QUINTO.-** Reconocer personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ,** como apoderada de la sociedad AECSA S.A.S., quien a su vez figura como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

#### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023

EL SECRETARIO,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9fa75d0139d7879ef6076fb6e9fa2ae82a594816b75d16cfc40e5a501fdd7d4

Documento generado en 04/12/2023 05:18:49 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 040 **2023 00729** 00

Como quiera que la solicitud de terminación por pago de la mora de la obligación, elevada por la apoderada de la entidad solicitante, cumple con los lineamientos del artículo 72 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, resulta procedente acceder a lo peticionado por el acreedor, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminada la solicitud de aprehensión y entrega, presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra HERNANDO JESÚS BARRIOS JIMÉNEZ.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN dada contra el vehículo de placa JPN-654 de propiedad de Hernando Jesús Barrios Jiménez. OFICIESE. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. OFÍCIESE.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO**.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,

#### MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ JUEZ

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 de 5 DE DICIEMBRE DE 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b633ed0edb715fd257f8c49f5142fd70f9f415d21ab309142038488f1863c04c**Documento generado en 04/12/2023 05:18:50 PM